

GALÁN LORDA, Mercedes (dir.), *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*, Cizur Menor: Thomson Reuters, Aranzadi, 2012. 333 págs. ISBN: 978-84-9014-092-5.

Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla, no se trata únicamente –como aparenta el título– de una monografía dedicada al estatus del reino pirenaico tras su incorporación a la Corona castellana en 1515. El contenido es mucho más amplio tanto desde una perspectiva temática –con trabajos que abordan ámbitos geográficos muy diversos–, como temporal –el trabajo sobre la procura se adentra en la Edad Media, y hay varios que alcanzan incluso las postrimerías del Antiguo Régimen–. Esta realidad obedece, en parte, al ensamblaje de artículos de muy diversa concepción en cuanto al objeto, al método y a la procedencia académica de sus autores; las diferencias son también notables en cuanto a la extensión de los trabajos. La monografía germinó en el proyecto de investigación *El proceso integrador de Navarra en Castilla: instituciones administrativas*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido por Mercedes Galán Lorda, profesora titular de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra, con miembros de este centro (Rafael García Pérez, Ana Zabalza Seguí) y de las universidades de Alcalá (Alfredo Floristán Imízcoz) y Salamanca (Pilar Arregui). La publicación se enriqueció con las aportaciones de tres jóvenes profesores extranjeros: Tamar Herzog, de la Universidad de Stanford, Massimo Meccarelli, de la Universidad de Macerata, y Jérôme Slonina, de la Universidad de Pau y de los Países del Adour.

Abre el libro una presentación de **Mercedes Galán Lorda**, en la que se da cuenta de los resultados del citado proyecto de investigación, se traza un marco general del tema, y se describe el contenido del libro de manera sucinta.

Alfredo Floristán Imízcoz, acreditado especialista en la conquista de Navarra, se ha encargado de realizar una revisión historiográfica sobre el tema. Articula su análisis en tres partes: la historiografía reciente (1975-2000), el revisionismo actual (2001-2011), y una valoración final. Su recorrido llega hasta el año 2011, de ahí que no incorpore la gran producción bibliográfica alumbrada al año siguiente, con motivo del quinto centenario, salvo el libro que él mismo realizó junto con Mercedes Galán, *La conquista de Navarra (1512). Historia y Derecho* (Pamplona: Diario de Navarra; Caja de Ahorros de Navarra; Gobierno de Navarra, 2012). La reflexión de Floristán resulta muy interesante para los

modernistas, pero hemos de admitir que resulta algo pobre para la Historia del Derecho, teniendo en cuenta que resulta inevitable la comparación de su artículo con otros dos de cuño similar elaborados desde nuestra disciplina: los de Fernando de Arvizu Galarraga, «Navarra: un reino en la Monarquía Española (1512-1829)», publicado en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (núm. 82, 2012, pp. 413-469), y Jon Arrieta Alberdi, «¿Entre agramonteses y beamonteses? El debate historiográfico en torno a la conquista e incorporación de Navarra: un balance y varias propuestas», aparecido en la misma revista (núm. 83, 2013, pp. 831-863). Ninguno de estos ensayos iushistoriográficos tuvo en cuenta el trabajo de Floristán, suponemos que por cuestión de tiempos editoriales. Sin abandonar las reflexiones sobre el estado de la cuestión, cabe advertir que a pesar de que el estudio del catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Alcalá de Henares parte de 1975, no tiene en cuenta los ensayos historiográficos de ese período, obra de Francisco Javier Sierra Urzaiz («La conquista de Navarra: estudio bibliográfico desde el siglo XVI al XX», *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 11. Núm. Monográfico 475 *Aniversario de la Conquista de Navarra: jornadas históricas*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1989, pp. 91-120); y de M^a Puy Huici Goñi (*En torno a la Conquista de Navarra*, Pamplona: edic. de la autora, 1993, pp. 17-38; reeditado en nuestra reciente edición del libro Pamplona: Pamiela, 2013, pp. 73-107).

No parece que Alfredo Floristán pretendiese analizar de manera sistemática el grueso de la producción sobre la conquista y la incorporación elaborado en las últimas cuatro décadas. Su objetivo pasa por querer trazar una serie de reflexiones a partir de una serie de obras escogidas. Esa selección le lleva a ignorar aportaciones como las de su maestro, el profesor Valentín Vázquez de Prada, autor de los artículos «Conquista e incorporación de Navarra a Castilla» (*Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 11-40), y «El proceso de la integración de Navarra en la Monarquía Hispánica (siglo XVI-XVII)» (*Navarra: Memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre 2006*, vol. 3, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, Pamplona, 2006, pp. 99-120). Tampoco asoman a estas páginas los nombres de Jon Arrieta Alberdi, Ricardo Cíerbide, César M. Fernández Acuña, Gregorio Hinojo Andrés, Javier Gallastegui Ucín, Alex Kubelos, Aitor Pescador, Carlos Petit, Fernando Santamaría Rekarte o M^a Itziar Zabalza Aldave, entre otros, por citar algunos autores cuyos trabajos podrían haber sido citados en relación a diversos aspectos tratados en el artículo. Otras omisiones se centran en diversos autores que, a pesar de ser citados, quedan circunscritos a una sola obra, sin consignarse otras contribuciones notables sobre el particular, caso, por ejemplo, de M^a Isabel Ostolaza, de M^a Teresa Sola Landa o de Pedro Esarte.

La selección arbitraria de autores queda también patentizada al tratar sobre las Cortes de Navarra, en cuyo análisis se circunscribe a sus propios trabajos –ciertamente sobresalientes–, y a la monografía clásica de M^a Puy Huici Goñi. No parece considerar la relevancia de los estudios realizados por Fernando de Arvizu Galarraga («Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudio desde la perspectiva de la Corona», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 593-632), Gregorio Monreal Zia («Cortes y Juntas en el área vasconica», *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Oviedo: Junta General, 1998, pp. 407-424; «Las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya», *Contributions to European Parliamentary History», Minutes of the 47th Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions», Bilbao-Gernika, 2-6 September 1997*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 1999, pp. 25-59), o M^a Isabel Ostolaza Elizondo (*Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (siglos XVI y XVII)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004).

Floristán analiza lo que él mismo y otros autores han trabajado sobre la conquista, pero ofrece también su visión particular. Lo hace sin tapujos, tanto desde una perspectiva académica como política. Esta mirada dúplice también se encuentra en los artículos ya aludidos de Fernando de Arvizu y Jon Arrieta, aunque en estos con mayor amplitud y profundidad. La postura ideológica del conjunto de la obra sobre la conquista de Alfredo Floristán venía siendo objeto de críticas encendidas por parte de historiadores estatólatras navarros como Pedro Esarte, y, en similar plano discursivo, por el colectivo *1512-2012 Nafarroa Bizirik!*, como evidencian diferentes textos consultables en Internet. No es de extrañar, por tanto, que las consideraciones vertidas por el profesor Floristán en torno a las tesis de Esarte vengan a suponer una respuesta académica en forma de crítica historiográfica mordaz.

Ana Zabalza Seguín analiza el tercer brazo en las Cortes de Navarra en su artículo «Escribanos y procuradores: los representantes del tercer estado en las Cortes de Navarra tras la incorporación a Castilla». Se trata, como la propia autora refleja en la introducción, de acercarse al tema a través de dos ejemplos concretos, el de la villa de Lesaka y el del linaje Urroz de Torreblanca, dueño del palacio del mismo nombre en Urroz-Villa. Esta profesora titular de Historia Moderna de la Universidad de Navarra demuestra un extraordinario conocimiento de la historia local, que enmarca sólidamente en la historia general. Se sitúa así en la fecunda tradición historiográfica europea sobre la historia local, a la que se ha venido consagrando desde su tesis doctoral. Ana Zabalza construye su trabajo a través de un conocimiento exhaustivo de la bibliografía local y de un manejo

de la documentación local inédita del Archivo General de Navarra y del Archivo Histórico Nacional.

El estudio profundiza en el papel de los representantes en el tercer brazo de las Cortes, pero abarca también otros aspectos ciertamente interesantes. Realiza un análisis detallado sobre las élites lesakarras, para demostrar que unos pocos apellidos monopolizaban no solo la representación en Cortes, sino también todo tipo de cargos políticos, administrativos y eclesiásticos. Estas familias lograron hacer también destacadas carreras exteriores, apoyados en su conocimiento del castellano y en su alfabetización. Se trata, en suma, de un análisis pormenorizado sobre la historia institucional, social y cultural de esta villa de Bortziriak. Con posterioridad a la publicación de este trabajo, la profesora Zabalza volvió su mirada sobre Lesaka en su artículo «De 1512 a 1812 y de la periferia al centro: Navarra y la construcción del Estado español» (*Hacia 1812 desde el siglo ilustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española del siglo XVIII*, Oviedo: Trea, 2013, pp. 115-134).

Desarrolla, por otra parte, todo un ejercicio de microanálisis sobre la familia Urroz de Torreblanca, de larga tradición militar en el antiguo reino de Navarra. Tras analizar el estatus que tenían en la Edad Media, observa con detalle el que pasaron a gozar a raíz de la conquista castellana. Es a partir de esta nueva coyuntura cuando el linaje urroztarra pasó a servir al monarca castellano en otros territorios, para lo que no dudaron en traducir su apellido, *Dorrezuri*, al castellano, 'Torreblanca'. Cabe advertir que Ana Zabalza conocía bien la historia de esta elite local, no en vano había dirigido la monografía *La feria y mercado de Urroz-Villa: origen, desarrollo e impacto urbanístico* (Ayuntamiento de Urroz-Villa, 2010), en la que ella misma posee un estudio.

El trabajo de **Rafael D. García Pérez**, centrado en la Justicia, viene a ser una continuidad de otro anterior, «El reino de Navarra, su división e incorporación a las coronas de Castilla y de Francia», publicado hace un lustro en el libro colectivo dirigido por José Antonio Escudero, *Génesis territorial de España* (Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2007, pp. 737-804). El título del artículo, «Justicia e identidad política en el Antiguo Régimen: un estudio comparativo de las dos Navarras», aparenta albergar el propósito de comparar la Justicia de la Alta y la Baja Navarra, cuestión que se reduce a unas meras consideraciones, en todo caso muy acertadas. El grueso del artículo se centra en el territorio norepirenaico a partir de 1620, y, de manera especial, en el Cuaderno de agravios de 1789, elaborado en los estertores de aquel minúsculo reino. Se echa en falta un análisis de la Justicia previa a la unión con Francia, tan interesante para trazar una perspectiva institucional comparada con la Justicia de la Navarra peninsular.

Este profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra ha sabido aprovechar las aportaciones que sobre la Justicia bajonavarra del Antiguo Régimen realizaron autores como Alain Destrée, François Olivier-Martin, Eugène Goyhenetche, Christian Desplat, Manex Goyhenetche o Clement Urrutibéhy, poco conocidas al sur de los Pirineos. Pero Rafael García ha tenido el acierto, además, de completar esos conocimientos acudiendo directamente a alguna de las fuentes más interesantes, como el ya aludido Cuaderno de agravios.

Salimos de Navarra para adentrarnos en Portugal de la mano de **Tamar Herzog**, hispanista de la Universidad de Stanford. Su breve trabajo, «La integración de los reinos y Ultramar: las Américas durante y después de la unión ibérica», se centra en la unión de España y Portugal, la forma de integración de estas monarquías, y las consecuencias que esta tuvo en las naturalizaciones americanas. Los dos primeros aspectos son cuestiones harto tratadas por la historiografía, pero el último constituye una aportación interesante a partir de la investigación de primera mano desarrollada por la autora. La profesora Herzog persigue clarificar si España y Portugal se unieron por una unión dinástica o política, por herencia o conquista, de modo *aeque principaliter* o de modo accesorio; y conocer, asimismo, cómo fueron las consecuencias de esa unión en América. Herzog afirma «haber probado que una cosa es el derecho y otra la realidad o, mejor dicho, cómo los actores locales la viven y la manipulan. Esto no quiere decir que el derecho fuera ignorado o que existiera un vacío entre el derecho y su aplicación. Todo lo contrario». De ahí que considere que «el derecho permite escoger entre varias opciones; que incluye numerosas interpretaciones y que cada uno puede adoptar la que mejor le sirve».

La directora del libro, **Mercedes Galán Lorda**, firma un extenso trabajo que supone un importante avance en el conocimiento de la administración de Justicia en el siglo XVI: «Navarra tras la incorporación a Castilla: el difícil equilibrio entre el derecho del reino y el derecho del rey». La introducción y en dos primeros epígrafes del artículo plantean los rasgos fundamentales de la Justicia navarra posteriores a la conquista e incorporación a Castilla. El tercer epígrafe se centra en la renovación operada en las principales instituciones judiciales navarras a partir de las recopilaciones de derecho. Se trata de unas páginas muy bien trabajadas, como no puede ser de otro modo al tratarse de la mejor conocedora de las fuentes legales del siglo XVI, no en vano dedicó su tesis doctoral al *Fuero Reducido*. Posee, en cualquier caso, alguna carencia, pues no contempla el *Quaderno de leyes, ordenanças y provisiones hechas a suplicación de los tres Estados del Reyno de Navarra, por Su Magestad o en su nombre, por el Illustrísimo Señor Don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque [...] este Año de Mill, quinientos, y cinquenta y tres*, editado por Guillermo Sánchez Martínez, y

con estudio preliminar de este autor (Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002).

Los epígrafes cuarto y quinto los dedica a la labor recopiladora de Pedro de Pasquier y a su papel político, que construye a partir de un examen detallado de las dos recopilaciones *no oficiales* del siglo XVI en las que intervino este jurista (1557 y 1567). Su artículo viene antecedido por otro complementario, «Los alcaldes en la colección de ordenanzas de Valança y Pasquier de 1557», aparecido en *Príncipe de Viana* (vol. LXXII, núm. 254, 2011, pp. 185-207), y que arrojó luz sobre unas figuras muy poco conocidas, los alcaldes de guardas, los alcaldes de mercado y los alcaldes ordinarios, sobre los que Mercedes Galán vuelve en el trabajo objeto de nuestra reseña. Llama la atención que la autora se aleje de la tradición historiográfica y consigne el apellido Balanza en su grafía original, *Valança*, historicismo que no aplica a otros nombres. Habremos de subrayar, por otra parte, las interesantes reflexiones formuladas sobre los contenidos de las recopilaciones oficiales y no oficiales, y sobre el equilibrio rey-reino, que considera que no fue tan dificultoso como tradicionalmente se viene creyendo, pues «hubo un gran respeto y aceptación mutuos que supuso ventajas para ambas partes».

Pilar Arregui Zamorano, profesora titular de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca, vuelca sobre su tierra natal todo su conocimiento atesorado sobre la procura, que había desplegado en el libro *La procura profesionalizada. La LOPJ de 1870* (Madrid: Consejo General de Procuradores, 2011). Su artículo, «El marco jurídico de la procura en Navarra», meritorio y sumamente original, recorre las fuentes legales medievales y modernas para analizar con detalle el oficio de los procuradores y los abogados navarros, sin desatender la perspectiva comparada, en este caso con fuentes castellanas. Además del vaciado sistemático de fuentes medievales (fueros locales y General de Navarra) y modernas (Fuero Reducido, Ordenanzas del Consejo Real y diferentes Recopilaciones de leyes), también desarrolla una meritoria labor de búsqueda documental en el Archivo General de Navarra. El estudio de Pilar Arregui resulta imprescindible para completar el conocimiento en torno a la recepción del *ius commune* en Navarra. La bibliografía citada es muy completa, y únicamente se echan en falta algunas referencias menores, como los trabajos de Francisco Salinas Quijada.

Los dos últimos artículos de *Gobernar y administrar justicia* se reducen a meras visiones generales, más bien sintéticas, sobre cuestiones muy trabajadas por la Historia del Derecho. **Massimo Meccarelli**, profesor de esta disciplina de la Universidad de Macerata, resuelve de manera muy correcta y erudita su texto «El proceso penal como lugar de determinación de la justicia. Algunas aproximaciones teóricas en la época del *ius commune*»; y **Jérôme Slonina**, *maître de*

conférences en Historia del Derecho de la Universidad de Pau y los Países del Adour, hace lo propio con su estudio sobre los «Sistemas de la administración de justicia en Francia durante los siglos XVI a XVIII». Ambas aportaciones tienen la virtud de ofrecer al público unas síntesis de conocimiento interesantes e inexistentes hasta el momento en lengua castellana, con la bibliografía especializada correspondiente.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN